



## Asamblea General

Distr. limitada  
29 de octubre de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 161 del programa

#### **Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado**

**Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República Checa, Rumania, Samoa, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Ucrania y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución**

#### **Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 56/89, de 12 de diciembre de 2001, sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

*Recordando también* su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994, por la que aprobó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

*Recordando asimismo* la carta de fecha 24 de octubre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre del personal del sistema de las Naciones Unidas en todo el mundo<sup>1</sup>, en la que se señalan a la atención del Presidente los problemas de seguridad a que hace frente el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

---

<sup>1</sup> S/2000/1133, anexo.



*Recordando* el informe del Secretario General sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>2</sup> y las recomendaciones en él contenidas,

*Reafirmando* la necesidad de promover y garantizar el respeto de los principios y normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, así como las disposiciones legales pertinentes relativas a los derechos humanos y los refugiados,

*Reafirmando también* la obligación de todo el personal humanitario y de las Naciones Unidas y el personal asociado de respetar las leyes nacionales del país en el que estén realizando operaciones, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupada* por los crecientes riesgos y amenazas a la seguridad a los que están expuestos, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado sobre el terreno, y consciente de la necesidad de proporcionarles la mayor protección posible para su seguridad,

*Expresando su preocupación* por la especial vulnerabilidad del personal contratado localmente a los ataques dirigidos contra las Naciones Unidas,

*Acogiendo con agrado* el reciente aumento del número de Estados signatarios de la Convención, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, y observando que en la fecha de la presente resolución 63 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella,

*Consciente* de la necesidad de promover la universalidad de la Convención,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>3</sup>, establecido por la Asamblea General en su resolución 56/89, y teniendo en cuenta las deliberaciones de la Sexta Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor que ha realizado el Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;
2. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y a que respeten plenamente las obligaciones que les imponen dichos instrumentos;
3. *Recomienda* que el Secretario General siga tratando de incorporar disposiciones fundamentales de la Convención, entre otras las relativas a la prevención de atentados contra miembros de las operaciones, la tipificación de esos atentados como delitos punibles y el enjuiciamiento o la extradición de sus autores, en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o de las misiones así como en los acuerdos con el país anfitrión que concierten las Naciones Unidas con esos países en el futuro y, si fuera necesario, en los que estén en vigor, y que los países anfitriones incluyan las mencionadas disposiciones en dichos acuerdos, conscientes de la importancia que tiene la concertación oportuna de éstos;
4. *Recomienda también* que el Secretario General, en el ámbito de sus facultades, asesore al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, según proceda,

---

<sup>2</sup> A/55/637.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 52 (A/57/52).*

sobre si, con arreglo a la valoración que haga de las circunstancias, apoyaría una declaración de riesgo excepcional a los fines del artículo 1 c) ii) de la Convención;

5. *Confirma* que, en el ámbito de sus facultades, el Secretario General, que tiene conocimiento de los hechos y fácil acceso a la información, puede facilitar información a petición de un Estado sobre cuestiones de hecho pertinentes para la aplicación de la Convención, como los hechos y el contenido de cualquier declaración de riesgo excepcional del Consejo de Seguridad o la Asamblea General o cualquier acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y un organismo u organización no gubernamental humanitarios;

6. *Pide* al Secretario General que prepare disposiciones modelo o normalizadas para su inclusión en los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y organismos u organizaciones no gubernamentales humanitarios y, si fuera posible, que presente un informe sobre los avances realizados al respecto antes de la próxima sesión del Comité Especial, y que comunique a los Estados Miembros los nombres de las organizaciones u organismos que hayan concertado dichos acuerdos, a fin de aclarar la aplicación de la Convención a las personas destacadas por esas organizaciones u organismos;

7. *Alienta* al Secretario General y a otros órganos pertinentes a que continúen adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades y de sus actuales mandatos institucionales para reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal contratado localmente, que son especialmente vulnerables y representan la mayoría de las bajas de las Naciones Unidas o del personal asociado;

8. *Decide* que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 56/89 se reúna nuevamente durante una semana del \_\_ al \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003 y continúe examinando medidas para mejorar el actual marco jurídico de protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluida la aplicación de la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el informe del Secretario General<sup>2</sup> y las deliberaciones del Comité Especial;

9. *Pide* al Comité Especial que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre su labor;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado”.